



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Araceli Dolores Aguayo Hernández.	27344
Decreto por el que se concede jubilación a la C. María de Lourdes Portillo Coronado.	27347
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ana Mónica Domínguez Albarrán.	27350
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Basilisa Balderas Sánchez.	27353
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Araceli Vega Avila.	27356
Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo González de Cosío Frías.	27359
Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Suárez Muñoz.	27362
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Ricardo Jiménez Gómez.	27365
Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Manuel Septién Olivares.	27368
Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis Ernesto Parra Rodríguez.	27371
Decreto por el que se eligen a los licenciados Juan Ricardo Ramírez Luna, Alfonso Jiménez Campos, Greco Rosas Méndez, Leticia de Lourdes Obregón Bracho, Cecilia Pérez Zepeda y Mariela Ponce Villa, como Magistrados Propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.	27374
Decreto que fija el período vacacional de los trabajadores de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al segundo período del año 2015.	27382

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Aviso mediante el cual se da a conocer el segundo periodo vacacional del año 2015, de los trabajadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	27384
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, la **C. ARACELI DOLORES AGUAYO HERNÁNDEZ** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 4658, de fecha 8 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfías, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ARACELI DOLORES AGUAYO HERNÁNDEZ**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. ARACELI DOLORES AGUAYO HERNÁNDEZ** cuenta con 38 años, 10 meses y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 14 de enero de 1977 al 10 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de la misma fecha), siendo el último puesto desempeñado el de Magistrada de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$141,582.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$4,423.00 (cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$146,005.00 (ciento cuarenta y seis mil cinco pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho la **C. ARACELI DOLORES AGUAYO HERNÁNDEZ**, por haber cumplido 38 años, 10 meses y 25 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ARACELI DOLORES AGUAYO HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ARACELI DOLORES AGUAYO HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Magistrada de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$146,005.00 (ciento cuarenta y seis mil cinco pesos 00/100 m.n.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ARACELI DOLORES AGUAYO HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Araceli Dolores Aguayo Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 4678, de fecha 9 de diciembre de 2015, firmado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARIA DE LOURDES PORTILLO CORONADO**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. MARIA DE LOURDES PORTILLO CORONADO** cuenta con 30 años, 1 mes y 10 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, 16 de septiembre de 1980 al 1 de septiembre de 1986 y del 15 de octubre de 1991 al 9 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Magistrada de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$141,582.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$2,952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$144,534.00 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/10 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. MARIA DE LOURDES PORTILLO CORONADO**, por haber cumplido 30 años, 1 mes y 10 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARIA DE LOURDES PORTILLO CORONADO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. MARIA DE LOURDES PORTILLO CORONADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Magistrada de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$144,534.00 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/10 m.n.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARIA DE LOURDES PORTILLO CORONADO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María de Lourdes Portillo Coronado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento..
4. Que es de explorado derecho que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2015, la C. **ANA MÓNICA DOMÍNGUEZ ALBARRÁN** solicita al C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número ESFE/3712, de fecha 04 de diciembre de 2015, signado por el C.P. Luis Alberto Bravo Becerril, Director Administrativo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ANA MÓNICA DOMÍNGUEZ ALBARRÁN**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la **C. ANA MÓNICA DOMÍNGUEZ ALBARRÁN** cuenta con 28 años y 3 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 04 de diciembre de 2015, suscrita por el C.P. Luis Alberto Bravo Becerril, Director Administrativo del Órgano Constitucional Autónomo de referencia, en la que se señala que la trabajadora laboró para la Contaduría Mayor de Hacienda del 03 de agosto de 1987 al 15 de julio de 1989; en el Departamento de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro en programa conjunto con la Contaduría Mayor de Hacienda del 16 de julio de 1989 al 31 de octubre de 1990; y en la Contaduría Mayor de Hacienda y/o Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro del 1 de noviembre de 1990 al 3 de noviembre de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del mismo día, siendo el último puesto desempeñado el de Coordinadora de Fiscalización Financiera, adscrita a la Dirección General, percibiendo un sueldo de \$57,618.70 (cincuenta y siete mil seiscientos dieciocho pesos 70/100 m.n.), más la cantidad de \$2,937.52 (dos mil novecientos treinta y siete pesos 52/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$60,556.22 (sesenta mil quinientos cincuenta y seis pesos 22/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. ANA MÓNICA DOMÍNGUEZ ALBARRÁN**, por haber cumplido 28 años y 3 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ANA MÓNICA DOMÍNGUEZ ALBARRÁN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ANA MÓNICA DOMÍNGUEZ ALBARRÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinadora de Fiscalización Financiera, adscrita a la Dirección General, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$60,556.22 (SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANA MÓNICA DOMÍNGUEZ ALBARRÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ana Mónica Domínguez Albarrán.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, la **C. BASILISA BALDERAS SÁNCHEZ** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 4667, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. BASILISA BALDERAS SÁNCHEZ**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. BASILISA BALDERAS SÁNCHEZ** cuenta con 32 años, 9 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 19 de marzo de 1979 al 1 de septiembre de 1980 y del 18 de septiembre de 1984 al 9 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Magistrada de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$141,582.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$4,423.00 (cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$146,005.00 (ciento cuarenta y seis mil cinco pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. BASILISA BALDERAS SÁNCHEZ**, por haber cumplido 32 años, 9 meses y 7 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. BASILISA BALDERAS SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación la **C. BASILISA BALDERAS SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Magistrada de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$146,005.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. BASILISA BALDERAS SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Basilisa Balderas Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2015, la **C. ARACELI VEGA AVILA**, solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 4677, de fecha 09 de diciembre de 2015, firmado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfías, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ARACELI VEGA AVILA**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, la **C. ARACELI VEGA AVILA** cuenta con 28 años, 2 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Poder, del 16 de septiembre de 1987 al 09 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Juez del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Querétaro del Poder Judicial del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$72,529.00 (setenta y dos mil quinientos veintinueve pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$76,217.00 (setenta y seis mil doscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho a la **C. ARACELI VEGA AVILA**, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 23 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ARACELI VEGA AVILA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ARACELI VEGA AVILA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Juez del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$76,217.00 (setenta y seis mil doscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ARACELI VEGA AVILA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Araceli Vega Avila.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, el **C. ARTURO GONZÁLEZ DE COSÍO FRÍAS** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 4660, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ARTURO GONZÁLEZ DE COSÍO FRÍAS**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, el **C. ARTURO GONZÁLEZ DE COSÍO FRÍAS** cuenta con 35 años, 10 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder, del 16 de enero de 1980 al 9 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Magistrado de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$141,582.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$4,423.00 (cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$146,005.00 (ciento cuarenta y seis mil cinco pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. ARTURO GONZÁLEZ DE COSÍO FRÍAS**, por haber cumplido 35 años, 10 meses y 23 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ARTURO GONZÁLEZ DE COSÍO FRÍAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. ARTURO GONZÁLEZ DE COSÍO FRÍAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Magistrado de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$146,005.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARTURO GONZÁLEZ DE COSÍO FRÍAS** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo González de Cosío Frías.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.
6. Que por escrito de fecha 28 de agosto de 2015, el **C. MANUEL SUÁREZ MUÑOZ** solicita al Lic. Jorge López Portillo Tostado, entonces Gobernador Constitucional del Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número DRH/02652/2015, de fecha 28 de agosto de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. MANUEL SUÁREZ MUÑOZ**.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. el **C. MANUEL SUÁREZ MUÑOZ** cuenta con 30 años, 3 meses y 2 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 28 de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, en la que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 15 de julio de 1962 al 15 de febrero de 1964, así como del 01 de octubre de 1967 al 25 de septiembre de 1973, del 01 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1997, y del 01 de enero de 1999 al 15 de septiembre de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de septiembre de 2015 siendo el último puesto desempeñado el de Asesor adscrito a la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$59,369.00 (cincuenta y nueve mil trecientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$1,785.00 (un mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$61,154.00 (sesenta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y lo establecido en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. MANUEL SUÁREZ MUÑOZ**, por haber cumplido 30 años, 3 meses y 2 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MANUEL SUÁREZ MUÑOZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y lo establecido en el Convenio Laboral que contiene las Condiciones de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. MANUEL SUÁREZ MUÑOZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asesor adscrito a la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$61,154.00 (SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MANUEL SUÁREZ MUÑOZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Manuel Suárez Muñoz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

**José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comentario.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, el **C. JUAN RICARDO JIMÉNEZ GÓMEZ** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 4666, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por la Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JUAN RICARDO JIMÉNEZ GÓMEZ**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, el **C. JUAN RICARDO JIMÉNEZ GÓMEZ** cuenta con 28 años y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 17 de julio de 2012, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, donde se indica que el trabajador laboró para dicho Poder del 1 de marzo de 1983 al 30 de septiembre de 1985; y del 1 de octubre de 1991 al 13 de junio de 2012, y constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder, del 1 de enero de 1979 al 21 de abril de 1980; y del 14 de junio de 2012 al 9 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Magistrado de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$141,582.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$145,270.00 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos setenta pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. JUAN RICARDO JIMÉNEZ GÓMEZ**, por haber cumplido 28 años y 26 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN RICARDO JIMÉNEZ GÓMEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JUAN RICARDO JIMÉNEZ GÓMEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Magistrado de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$145,270.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN RICARDO JIMÉNEZ GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Ricardo Jiménez Gómez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".
6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, el **C. CARLOS MANUEL SEPTIÉN OLIVARES** solicita al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 4663, de fecha 9 de diciembre de 2015, firmado por la Dra. Ma. Consuelo Rosillo Garfías, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y del Consejo de la Judicatura del Estado de Querétaro, observando las disposiciones de los artículos 24, 25, fracción I, 111, fracción I, 117, fracciones I y II, 118, fracción I y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 3 del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro; se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. CARLOS MANUEL SEPTIÉN OLIVARES**; lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, el **C. CARLOS MANUEL SEPTIÉN OLIVARES** cuenta con 28 años, 1 mes de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por la C.P. María Eugenia Ramírez García, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, en la que se señala que el trabajador laboró para este Poder, del 22 de agosto de 1980 al 31 de julio de 1984 y del 18 de octubre de 1991 al 9 de diciembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 10 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Magistrado de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, percibiendo un sueldo de \$141,582.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), más la cantidad de \$3,688.00 (tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$145,270.00 (Ciento Cuarenta Y Cinco Mil Doscientos Setenta Pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Judicial del Estado de Querétaro para conceder el mencionado derecho al **C. CARLOS MANUEL SEPTIÉN OLIVARES**, por haber cumplido 28 años y 1 mes de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. CARLOS MANUEL SEPTIÉN OLIVARES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. CARLOS MANUEL SEPTIÉN OLIVARES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Magistrado de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$145,270.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CARLOS MANUEL SEPTIÉN OLIVARES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Carlos Manuel Septián Olivares.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*
7. Que por escrito de fecha 19 de junio de 2015, el C. Luis Ernesto Parra Rodríguez solicita al Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, quien fuera Secretario General de Gobierno Municipal del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
8. Que mediante oficio número SAY/6003/2015, de fecha 03 de agosto de 2015, signado por la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, entonces Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. LUIS ERNESTO PARRA RODRIGUEZ**.
9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, el **C. LUIS ERNESTO PARRA RODRIGUEZ** cuenta con 29 años, 4 meses y 8 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 27 de enero de 2015, suscrita por el Lic. Wilfrido de Santiago Valencia, entonces Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Poder, del 16 de enero de 1985 al 19 de diciembre de 1994; constancia de fecha 10 de febrero de 2015, signada por el C.P. Arturo Rosendo De Santiago Valencia, quien fungía como Coordinador Administrativo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la que señala que el trabajador laboró para dicho Órgano, del 01 de mayo al 31 de agosto de 1997, del 10 de enero al 31 de julio de 2003 y del 16 de enero al 31 de julio de 2006; constancia de fecha 28 de mayo de 2015, signada por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, quien fuera Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Poder, del 02 de marzo de 1982 al 15 de enero de 1985, del 16 de enero al 30 de junio de 2010, del 16 de julio al 31 de diciembre de 2010, del 10 de enero al 30 de junio de 2011, del 7 de julio al 31 de diciembre de 2011, del 09 de enero al 30 de junio del 2011 y del 09 de julio al 04 de octubre de 2012; constancia de fecha 15 de junio de 2015, signada por el C. Juan Espino Ramírez, entonces Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Peñamiller, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio, del 01 de octubre del 2006 al 30 de septiembre del 2009; constancia de fecha 18 de junio de 2015, suscrita por el C. Donny Dávila Alvarado, quien fungía como Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pinal de Amoles, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio, del 15 de noviembre de 1998 al 28 de septiembre del 2000 y del 01 de octubre del 2003 al 30 de septiembre del 2006; y constancia de fecha 19 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Municipio, del 01 de febrero de 1995 al 30 de septiembre de 1996, del 17 de febrero al 01 de agosto de 1997 y del 01 de octubre de 2012 al 28 de julio de 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 29 de julio de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Director de Regularización Territorial en la Secretaría General de Gobierno Municipal, percibiendo un sueldo de **\$60,700.20 (sesenta mil setecientos pesos 20/100 m.n.)**, por concepto de salario, en forma mensual.
10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en base a la cláusula 28 y 29 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro. para conceder el mencionado derecho al **C. LUIS ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ**, por haber cumplido 29 años, 4 meses y 8 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. LUIS ERNESTO PARRA RODRIGUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en base a la cláusula 28 y 29 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación al **C. LUIS ERNESTO PARRA RODRIGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Regularización Territorial en la Secretaría General de Gobierno Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$60,700.20 (sesenta mil setecientos pesos 20/100 m.n.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LUIS ERNESTO PARRA RODRIGUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis Ernesto Parra Rodríguez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintitrés del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

José Luis Aguilera Rico
Secretario del Trabajo
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL ARTÍCULO 126, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán depositarse dos o más de estos poderes en una sola persona.

Asimismo, refiere la fracción III del numeral referido, en relación con el Poder Judicial de los Estados, que debe garantizarse la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, en cuyas constituciones locales y leyes orgánicas se establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

De igual forma, contempla que los nombramientos de los magistrados y jueces, integrantes de los Poderes Judiciales Locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Por otra parte, precisa que los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo, el tiempo que así señalen las Constituciones Locales respectivas.
2. Que en este sentido, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el Tribunal Superior de Justicia se compondrá cuando menos de doce Magistrados propietarios y ocho supernumerarios, electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos para un periodo inmediato de nueve años más. Con la precisión de que no podrá ocuparse el cargo como propietario, en forma consecutiva, ni discontinua por más de doce años.
3. Que en virtud de la aprobación de las solicitudes de jubilación concedidas a los Magistrados Basilisa Balderas Sánchez, Arturo Gonzalez De Cosío Frías, Carlos Manuel Septién Olivares, Araceli Dolores Aguayo Hernández, María de Lourdes Portillo Coronado y Juan Ricardo Jimenez Gómez aprobadas en la sesión del Pleno de fecha veintitrés de diciembre de 2015, y siendo fundamental la función que en estos recaía dentro del Poder Judicial, es que se consideró oportuno proponer a las personas que cubran dichas vacantes.
4. Que los requisitos que se requieren para ser electo Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y para permanecer en dicho cargo, se encuentran contenidos en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, siendo éstos los siguientes: *“I. Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a IV del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Haber residido en el Estado los tres años anteriores inmediatos al día de su designación; III. Durante el año previo a su nombramiento, no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido Secretario del Poder Ejecutivo o su equivalente o Procurador General de Justicia del Estado; y IV. No ser mayor de sesenta y siete años”*.
5. Que asimismo, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, los magistrados propietarios serán electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado; de igual forma prevé por cuanto a los magistrados supernumerarios que éstos serán electos en términos del artículo 27 de la Constitución Local y su ejercicio no contabilizará para efectos de los tiempos establecidos en el párrafo segundo del primer numeral antes invocado, en caso de que fuese electo como magistrado propietario.
6. Que para tal efecto, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del numeral 114 antes invocado, los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, así como las Fracciones Legislativas del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido de la Revolución Democrática, constituidos como Órganos del Poder Legislativo y en uso de su facultad, realizaron el análisis de los perfiles ingresados como aspirantes a dichos cargos en la Legislatura del Estado; siendo éstos los siguientes:

1. M. en DPP. Araceli Vega Ávila.

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Ejerce el cargo de Juez de Primer Instancia desde hace veintidós años, ejerciendo en materia mixta, es decir, civil, familiar, mercantil y penal, especializándose en esta última desde el año de 1998.

Estuvo adscrita a los Distritos Judiciales de Cadereyta de Montes, Amealco de Bonfil, Tolimán y en el Municipio de Querétaro en el Sistema Procesal Penal tradicional.

Cuenta con el grado de Maestría en Derecho Procesal Penal Acusatorio, así también ha tomado diversos cursos y diplomados de especialización.

Inicio operatividad del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado de Querétaro, como Juez de Control y Enjuiciamiento Penal.

Fue nombrada Juez Coordinador de segunda etapa de la implementación de la reforma penal para los Distritos Judiciales de Cadereyta de Montes, Tolimán y Jalpan de Serra.

Su trayectoria dentro el Poder Judicial en el Estado de Querétaro inició desde el día 16 de febrero de 1990.

El 22 de noviembre de 1993 fue nombrada Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tolimán, Qro.

En 1988 fue designada titular del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

El 16 de septiembre de 1998, ejerció el cargo de Juez Penal de Primera Instancia del Estado de Querétaro.

El 2 de junio de 2014, fue designada Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio en su primer gradualidad de implementación en el Distrito Judicial de San Juan del Río.

Ha sido docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En el año 2011, obtuvo la acreditación como Docente Capacitador Certificado en el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

2. Eugenio Enrique Tovar Esparza.

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Es egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Miembro del Poder Judicial del Estado desde 1987, Juez de Primera Instancia desde 1933 a la fecha.

Se desempeña como Juez Tercero Civil en el Distrito Judicial de San Juan del Río y anteriormente fue Juez Auxiliar "A", con competencia en todo el Estado, Juez Mixto de Primera Instancia en Amealco de Bonfil, Juez Primero Familiar en San Juan del Río y Juez Mixto de Primera Instancia en Tolimán y Jalpan de Serra.

Ha sido Consejero de la Judicatura en 1997, 1999 y 2004.

Fue Presidente de la Asociación de Jueces del Estado AC por tres períodos.

Docente fundador en la Especialidad de Impartición de Justicia del Tribunal Superior de Justicia.

Se ha desempeñado como docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro desde 1991 a la fecha, impartiendo materias de Amparo, Introducción al Estudio del Derecho, Historia del Derecho, Historia de las Ideas Políticas, Teoría General del Proceso, Derecho Procesal Civil, Introducción al Derecho Penal, Teoría del Derecho de Procedimientos Penales y Práctica Jurídica Civil y Penal.

Ha sido docente invitado del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Es diplomado en Impartición de Justicia con Perspectiva de Género, en el Sistema Acusatorio Adversarial, Derechos Humanos y Mediación.

Ha tenido Seminarios y cursos nacionales e internacionales de la Suprema Corte de Justicia, las Naciones Unidas y la Unión Europea, sobre Derecho Constitucional, Tratados Internacionales, Medios Alternos de Solución de Controversias, Derecho Familiar y Criminalidad, Derecho Indígenas, La Justicia y el Estado de Derecho, Derecho Familiar y Justicia de Menores, Juicio Oral Mercantil, entre otros.

Fue capacitado en diversos cursos, así como ponente y conferencista.

3. Leticia de Lourdes Obregón Bracho.

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Tiene una trayectoria judicial con veintidós años de servicio, desempeñándose como meritoria, acordista, proyectista de primera instancia, secretaria de acuerdos, proyectista de segunda instancia y Juez;

Actualmente es Juez del Sistema Penal Acusatorio del Estado de Querétaro (06 de mayo de 2014 a la fecha).

Juez de Juicio Oral, designada por la Magistratura Especializada en Justicia para adolescentes (16 de febrero de 2013 a la fecha).

Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro, designada por la LVII Legislatura.

Licenciada en Derecho, por la Universidad Autónoma de Querétaro;

Especialista en Derecho Constitucional y Amparo, por la Universidad Autónoma de Querétaro.

Especialista en Administración de Justicia por el Instituto de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Especialista como secretaria de estudio y cuenta por el Consejo de la Judicatura Federal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Maestría en Derecho, por la Universidad Autónoma de Querétaro.

Capacitadora certificada por examen por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobierno Federal (SETEC).

Certificada por California Western School of Law, U.S.A, en Destrezas de Litigación Oral.
Acreditada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales en Técnicas de Litigación Adversarial Oral y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro en Licenciatura y Posgrado.
Docente en el Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior.
de Justicia en el Estado de Querétaro y Universidad de Londres.
Participa activamente en el proceso de Capacitación del Sistema Penal Acusatorio y Oral en todo el país.

4. Elena Morales López.

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Ha laborado en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, por más de veinticuatro años y desde hace cinco años se desempeña como Juez de Primera Instancia. Anexando a su currículum en copia certificada de los documentos con lo que acredita contar con el perfil para el cargo en comento.

5. Gustavo Ramos Villafuente.

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Es Juez Quinto de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro.

Egresado de la Universidad Autónoma Querétaro, extensión San del Río.

Tiene Especialidad de en Administración Pública, Maestría en Derecho Procesal Penal, Doctorado en Derecho y es Docente Certificado en el Nuevo Sistema Procesal Penal.

Como experiencia profesional ha sido Oficial Secretario adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro. Acordista en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Distrito Judicial de Querétaro. Secretario Proyectista en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, del Distrito Judicial de Querétaro. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, del Distrito Judicial de Querétaro.

Entre otros cargos ha sido Auxiliar de Proyectos, Proyectista de Segunda Instancia, Juez Interino y Juez titular.

Ha sido docente teniendo a su cargo diversas asignaturas.

Asimismo, acredita tener diversas actualizaciones mediante copias simples de constancias y reconocimientos.

6. Oscar Martínez Mancilla.

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Es egresado de la Universidad Autónoma de Querétaro. Cuenta con Especialidad en Administración de Justicia. Ha recibido cursos diversos en materia de Justicia para Menores, Narcomenudeo en la Jurisdicción Estatal, Coloquio de Derecho Agrario, Delitos Electorales, Alternativas para un mejor Sistema de Justicia, Destrezas de litio oral, Instrumentos legales contra delincuencia organizada, Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Nuevo Proceso Penal Acusatorio y Oral, Derecho de Amparo Indirecto, Diplomado en Derechos Humanos, Argumentación Jurídica para Jueces y Medios de Impugnación para Jueces.

Como experiencia profesional destaca que ha sido Archivista, Acordista, Proyectista, Secretario de Acuerdos y Juez Municipal Penal, Juez Menor Civil, Juez de Primera Instancia Penal en distintos Distritos Judiciales.

7. Aída Irasema Corona Martínez.

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Es Juez de Primera Instancia Civil del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Actualmente adscrita al Juzgado Primero Civil de San Juan del Río, Qro.

Ha sido Juez interina de Primera Instancia Civil, Secretaria Proyectista de Segunda y Primera Instancia y Secretaria Auxiliar de Juzgado.

Tiene Maestría en Derecho, Especialidad en Derecho Privado, Especialidad en Administración de Justicia. Así también cuenta con diversos cursos y reconocimientos.

8. Víctor Jesús Hinojosa Morales. Abogado litigante.

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Es Licenciado en Derecho con Especialidad en Derechos Humanos; Maestría en Administración de Empresas y Master en Administración de Despachos.

Se ha desempeñado como Magistrado Supernumerario en el estudio de ponencias y resoluciones, integrante Pleno de la Primera y Segunda Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; abogado empresarial y bancario, consultoría y litigio mercantil en general; consultor y litigante en materia hipotecaria, arrendamiento, inmobiliaria, contratos y sucesiones, derecho familiar, derecho penal, juicio de amparo.

Ha ostentado los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y miembro activo del Consejo Directivo de la Barra Queretana, Colegio de Abogados, A.C.

En la docencia, le ha correspondido impartir cátedra en las materias de Derecho Procesal Civil, Práctica de Derecho Mercantil y Práctica de Amparo en la Universidad Anáhuac Campus Querétaro; Derecho Público en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Querétaro; Derecho Internacional Público en la Universidad Cuauhtémoc; Derecho Civil en la Universidad Autónoma de Querétaro.

También participó como ponente en el Diplomado de Derecho Inmobiliario, impartido por la Barra Queretana, Colegio de Abogados y la Universidad Contemporánea, en materia de Fideicomiso Inmobiliario.

Fue miembro de la Comisión para la Implementación de la Reforma Penal del Estado de Querétaro; del Observatorio Urbano Local del Instituto Municipal de Planeación de Querétaro; del Consejo Consultivo Ciudadano de Querétaro; del Jurado del programa "Juventus Emprendedora" de la Secretaría de la Juventud del Estado de Querétaro; del Jurado del Premio nacional de Jurisprudencia otorgado por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados; de la Comisión de Indultos del Estado de Querétaro 2012-2013; de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE); y de la Academia de Derecho Civil de la Universidad Anáhuac campus Querétaro.

Ha publicado artículos especializados en materia jurídica en la revista COPARMEX, en la revista de la Barra Queretana, Colegio de Abogados y en periódico A.M. de Querétaro, entre otros. También fue presentador del libro "La Ratificación de magistrados, una Decisión Ética" publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

9. Greco Rosas Méndez.

Quien en su currículo refiere entre otras cosas lo siguiente:

Dentro de su formación académica universitaria cuenta con Maestría en Administración Pública Estatal y Municipal de la Universidad Autónoma de Querétaro (2001-2003).

Diplomados Riesgos Políticos de la Transición Mexicana (1998); Derecho Electoral (2000); Administración de la Seguridad Pública (2007); Teoría y Práctica del Sistema Acusatorio (2012).

Dentro de su experiencia profesional se destaca lo siguiente:

Ha sido Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Oficial Mayor del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. Director de Investigación y Estadística Legislativa del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Socio fundador de Consultoría Estratégica Gubernamental y del Sector Privado S. C., Coordinador jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Querétaro. Jefe del Departamento de Innovación para el Transporte. Subdirector de Asuntos Legislativo y Jurídicos del Congreso del Estado de Querétaro. Investigador parlamentario adscrito al instituto de Estudios Legislativos de la LIII Legislatura de Querétaro. Asesor parlamentario al servicio de la Comisión de Ecología de la LII Legislatura de Querétaro. Auxiliar administrativo de la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuenta con experiencia como docente de 14 años, siendo profesor de licenciatura en la Universidad Marista, campus Querétaro; desde 2001 a la fecha, impartiendo las materias de Derecho Administrativo I y II, Derecho Parlamentario, Técnicas de Investigación y Retórica y Argumentación Jurídica. Jefe directo: J. Carmen Garduño Salazar, Director de la Facultad de Derecho.

Cuenta con diversas actualizaciones, cursos y reconocimientos.

10. Julio Sentíes Laborde.

Es abogado egresado de la Escuela Libre de Derecho, México, D.F.

Profesionalmente se ha desarrollado como abogado independiente, en materias de derecho corporativo, civil, contratos, notarial y sucesorio. Director Regional, Zona Bajío, de Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Corredor Público Cuatro de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro. Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro. Diputado Local de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro (Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN) y socio fundador de la firma Jiménez, Márquez, Sentíes, Sosa, García y Reyes Retana Abogados.

En el área docente, ha sido profesor de Derecho de Sucesiones en la U.I.A., México, D.F.; Derecho Corporativo y Especialidad de Derecho Notarías y derecho Privado en la Universidad Autónoma de Querétaro; Coordinador académico del Diplomado de Derecho Urbano e Inmobiliario, impartido por la Barra Queretana en la Universidad Contemporánea (UCO) en Querétaro.

También fue Presidente Fundador de la Barra Queretana, Colegio de Abogados; socio fundador y Past Presidente del Club Rotario Jurica Querétaro; Presidente del Colegio de Corredores Públicos en la Plaza Mercantil de Querétaro; y miembro fundador de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE-Sección Querétaro), Comisión de Derecho Mercantil.

Como Presidente de la Barra de Abogados de Querétaro, A.C., firmó un convenio para apoyar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Asistió al Congreso Internacional "La Experiencia del Ombudsman en la Actualidad, representando al Gobierno de Querétaro; colaboró en la elaboración de la propuesta de iniciativa de la Ley de la Comisión Estatal de Derecho Humanos del Estado de Querétaro.

11. Alfonso Jiménez Campos

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

En actividades docentes ha sido Maestro de Derecho Bancario en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro (1992 a la fecha)

Maestro de Derecho Bancario en la Escuela de Derecho en la Universidad Contemporánea (2002-2003)

Maestro de Derecho Bancario en el Instituto de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Querétaro (2000 a 2002). Y Director de 29 tesis de licenciatura en derecho

Dentro de su actividad profesional ha sido Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de 2009 a 2015. Socio fundador de la firma de abogados "Jimenez, Marquez, Senties, Reyes Retana, S.C., constituida en el año 2003 en Querétaro, Qro.

Asociado del despacho "Borbolla y Camil, S.C. (1979-1981) en México, D.F. Asociado del despacho "de Regil, Lafan e Igartua, S.C. (1974-1978) en México, D.F.

12. Mtro. Juan Carlos Martínez Mey.

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Tiene Maestría en Derecho Procesal penal Acusatorio y Maestría en Derecho Penal.

Es abogado litigante y docente teniendo a su cargo diversas asignaturas.

Así también, ha asistido a diversas ponencias, conferencias y actualizaciones, cuyas constancias son descritas en la solicitud que anexa.

13. Mtra. Liduvina Pérez Olvera.

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Cuenta con Maestría en Derecho Penal. Es docente certificado por la SETEC desde el año 2013. Ha asistido a diversos foros, cursos, diplomados y talleres en Derecho Penal, Procesal penal y Sistema Acusatorio Adversarial y Derechos Humanos, entre otros.

Como antecedentes laborales destaca que fue Proyectista, Agente del Ministerio Público, Investigador de procesos, Fiscal Especial y Coordinadora de Agentes del Ministerio Público de Procesos en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro. Secretario de Estudio y Cuenta del Juzgado Cuarto de Distrito en Acapulco, Guerrero.

Es abogada penalista en Consultoría Jurídica y Pericial, Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro y Miembro activo del Colegio de Abogados Penalistas del Estado de Querétaro.

14. Everardo Pérez Pedraza. Juez Tercero Familiar

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Cuenta con Doctorado en Derecho, Maestría en Derecho, y Especialidad en Derecho Penal.

Como experiencia profesional refiere ser titular de un Despacho Jurídico

Ingreso al Poder Judicial del Estado de Querétaro desde agosto de 1992, fungiendo como Secretario Proyectista y de Acuerdo de diversos Juzgados Civiles de esta Ciudad y de San Juan del Río.

Secretario Proyectista de Segunda Instancia Adscrito a la Sala Electoral y Penal del tribunal Superior de Justicia.

Secretario Jurídico adscrito a la Presidencia de Tribunal Superior de Justicia.

Secretario del Poder Judicial de la Federación, adscrito al Juzgado Sexto de Distrito Itinerante, en México, Distrito Federal.

Titular de los Juzgados mixto de Primera Instancia en Jalpan de Serra, Qro. Tercero y Cuarto de Primera Instancia Familiar en Querétaro, Qro.

Juez oficialmente designado de la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez, desde el año 2011.

Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a partir de diciembre de 2013.

15. Daniel Orozco Galván.

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Cuenta con Doctorado en Derecho, Maestría en Derecho, Especialidad en Derecho Penal. Tiene diversos cursos, capacitaciones y reconocimientos. Así también, ha sido docente con distintas asignaturas a su cargo. Como experiencia profesional destaca ser titular de un despacho jurídico. Asesor jurídico en la Procuraduría General de Justicia, Secretario Administrativo en la Facultad de Derecho.

16. Dra. Inés Macín Luna.

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Cuenta con Licenciatura en Derecho. Especialidad en Sistemas Penitenciarios. Especialidad Derecho Penal. Maestría en Derecho Penal y Doctorado en Derecho. Acredita diversos cursos y especializaciones. Como actividad profesional es asesor jurídico, Agente del Ministerio Público y Secretario Técnico, así como abogado postulante.

17. Mariela Ponce Villa.

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Doctora en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Maestría en derecho con especialidad en derecho penal, obteniendo el grado con mención honorífica.

Cuenta con 21 años de antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Querétaro.

A la fecha, tiene 7 años, 11 meses como Juez de Primera Instancia Especializado en Justicia para Adolescentes.

Docente desde 1999, en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, tanto en licenciatura como en el posgrado. También en otras instituciones como el Instituto de la Judicatura Federal y la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Autora del libro Introducción al estudio del Procedimiento Judicial para Adolescentes.

Docente certificado por parte de la Secretaría Técnica para la Implementación de la Reforma al sistema de justicia penal (SETEC).

Cuenta con las estancias en Boston Massachusetts, Santiago de Chile y Bogotá Colombia, donde se capacitó directamente en sistema acusatorio y oral.

Certificación en técnicas de litigación en juicios orales, por parte del Nacional Institute for Trial Advocacy (NITA) y por el Instituto de Destrezas Esenciales para la Abogacía. (IDEA).

Tiene diplomado Internacional en Juicios Orales, Diplomado en Derecho Constitucional; Diplomado Internacional sobre fortalecimiento de capacidades para la protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano; y Diplomado en la Reforma en Derechos Humanos Nuevo Control de Constitucionalidad.

Ha presidido más de 1000 audiencias orales celebradas de enero de 2008 a la fecha.

18. Juan Ricardo Ramírez Luna.

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Su formación académica se integra con la Licenciatura en Derecho, una Maestría en Derecho Procesal Constitucional, una Especialidad en Justicia Constitucional. Interpretación y Aplicación de la Constitución. Asimismo, cuenta con estudios de Filosofía; Diplomado en Políticas Públicas; Curso-Taller Interpretación Conforme, Interpretación Constitucional e Interpretación Convencional; Curso Internacional Especializado en Derechos Humanos, Acceso a los Sistemas Internacionales de Protección; Litigio estratégico y Control Difuso de Convencionalidad y Clínica de Litigio en Juicios de Amparo.

Laboralmente ha tenido participación como mecanógrafo en la Agencia del Ministerio Público Auxiliar de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; Auxiliar en el Departamento Jurídico de la Delegación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Querétaro; Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Querétaro; Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro; Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; Asesor Jurídico en el municipio de Toluca, Qro.; Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Secretario del CDE del PRI en Querétaro; Secretario de Acción Electoral del CDE del PRI en Querétaro; y abogado litigante.

Como docente, le ha tocado impartir las materias de Historia Universal, en el Instituto Plancarte de Querétaro; Derecho Procesal Mercantil, Obligaciones, y Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro; Instructor del Módulo "Ley Electoral del Estado de Querétaro" auspiciado por la Asociación Mexicana de Egresados del INAP de España, A.C. y el Instituto de Administración Pública de Querétaro; Diplomado de Derecho Electoral por el Instituto de Administración Pública de Querétaro e ICADEP Filial Querétaro, A.C.; y Amparo I, en la Universidad Anáhuac campus Querétaro.

También ha tenido participación como ponente en el Primer Congreso de Derecho en el Estado de Querétaro "El Derecho frente a la Problemática Nacional al fin del Siglo XX"; Foro Consulta Pública, Reforma Política del Estado "Órganos y Autoridades Electorales"; Segundo Congreso Nacional de Derecho "La Reforma del Estado a la Luz del Derecho Moderno"; panelista en el Panel *Reforma Educativa* del Foro Reforma Política del Estado; y conferencista en el Tercer Seminario de Derecho Procesal Constitucional en Materia Electoral, en la Conferencia *Medios de Impugnación en Materia Electoral Local*.

19. Emmanuel Hernández Rodríguez.

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho, Especialidad en Derecho Privado y Maestría en Derecho.

En la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Sistema Estatal DIF (SEDIF) Querétaro, se ha desempeñado como Subprocurador; Vocal en la Junta de Asistencia Privada; Coordinador De Asistencia Jurídica a Casas Hogar; y Coordinador de Asistencia Jurídica a Población Vulnerable.

Colaboró como Secretario Auxiliar del Juzgado y Secretario Particular del titular del Juzgado Segundo Familiar y Voluntario Acordista en el Juzgado Séptimo Civil, en ambos casos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Como docente, ha impartido cátedra en la Universidad Autónoma de Querétaro, Universidad Mondragón-UCO, Universidad de Londres, campus Querétaro, Colegio Universitario de Humanidades y Universidad Anáhuac campus Querétaro.

Ha participado como ponente en conferencias, talleres, paneles, diplomados, seminarios y pláticas, en diversas instituciones públicas y privadas, en temas de Violencia Familiar, Menores en conflicto con la Ley Penal, Derechos Humanos, Desintegración Familiar y otros temas en materia familiar.

Recibió certificaciones por participar en la 8va. Conferencia Binacional sobre Sustracción de Menores y por participar en el Curso de Formación de Formadores.

20. Cecilia Pérez Zepeda.

Como Estudios universitarios cuenta con Maestría en Derecho Electoral impartida por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE) por parte de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; Diplomado en Derecho Político Electoral (UAQ); Diplomado en derecho de Acceso a la Información Pública (UAQ) y Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ).

Como experiencias en medios de comunicación: Colaboradora en la sección de opinión del semanario Libertad de Palabra, con la columna "Reflexiones y Propuestas". Colaboradora en la sección de opinión del blog Diálogo Queretano;

Colaboradora en la sección de derecho, en la red social de profesionistas: Reeditor.com (twitter). Colaboradora en el programa semanal "A DEBATE" transmitido vía internet en radioonce.com.mx.

Dentro de su experiencia laboral se destaca que ha sido Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral en el Estado de Querétaro 2015 – 2016 (TEEQ). Magistrada Electoral propietaria del TEEQ 2014 – 2018. Consejera Electoral del Instituto Electoral de Querétaro por la LIV Legislatura del Congreso del Estado (2003 – 2010) donde desempeñó las siguientes responsabilidades: Presidenta del Consejo General en el proceso electoral 2009, Secretaria Ejecutiva del consejo General en el proceso electoral 2006, Presidenta de la Comisión de Control Interno, Presidenta de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, Abogada Postulante en la Iniciativa Privada.

21. Lorena Montes Hernández.

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Licenciada en Derecho. Cuenta con Maestría en Derecho Constitucional y Amparo. Diplomado en Derecho Registral, en Gestión de Habilidades Directivas, Diplomado en Mediación y Negociación. Acredita diversos cursos, diplomados y capacitaciones. Así como participación en foros y congresos nacionales e internacionales.

22. Eugenio Castellanos Malo.

Quien en su currículum refiere entre otras cosas lo siguiente:

Licenciatura en Derecho, Especialidad en Derecho Fiscal, Maestría en Derecho. Tiene Diplomado en Justicia Administrativa. Es autor de diversas publicaciones indexadas. Es profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro y fungió como Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

7. Que una vez que se realizó un ejercicio de análisis minucioso y de discusión, por los Grupos y Fracciones Legislativas emitieron una propuesta en común, en el que precisaron que de los perfiles analizados se daba cumplimiento con los requisitos exigidos por los ordenamientos en la materia. Sin embargo, se destacó la experiencia profesional en la administración judicial de algunos perfiles en concreto, los cuales fueron presentados y sometidos a discusión ante el Pleno de la Legislatura.

Por otra parte, se consideró que aún y cuando fueron ingresadas veintidós propuestas, el total de vacantes obedece a seis espacios.

8. Que en tal virtud y derivado del contenido del artículo 17, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el que se advierte la obligación legal de la Legislatura del Estado para elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Pleno de la Legislatura determinó como favorable la propuesta formulada, superando el voto de las dos terceras partes requerido.
9. Que derivado de lo anterior siendo facultad exclusiva de la Legislatura la elección de los Magistrados en comento, por ser una facultad soberana y discrecional; aunado a ello, tras haber realizado una expresión razonada de los perfiles referidos se determinó elegir a los Licenciados Juan Ricardo Ramírez Luna, Alfonso Jimenez Campos, Greco Rosas Méndez, Leticia de Lourdes Obregón Bracho, Cecilia Pérez Zepeda y Mariela Ponce Villa, para ocupar el cargo de Magistrados Propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ELIGEN A LOS LICENCIADOS JUAN RICARDO RAMÍREZ LUNA, ALFONSO JIMENEZ CAMPOS, GRECO ROSAS MÉNDEZ, LETICIA DE LOURDES OBREGÓN BRACHO, CECILIA PÉREZ ZEPEDA Y MARIELA PONCE VILLA COMO MAGISTRADOS PROPIETARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se eligen a los Licenciados Juan Ricardo Ramírez Luna, Alfonso Jimenez Campos, Greco Rosas Méndez, Leticia de Lourdes Obregón Bracho, Cecilia Pérez Zepeda y Mariela Ponce Villa para ocupar el cargo de Magistrados Propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, cargo que ejercerán a partir del día 28 de diciembre de 2015 al 27 de diciembre de 2018.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Una vez aprobado, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 34 y 124 FRACCIONES I, VI, VII, IX Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que las vacaciones tienen por objeto proporcionar a los empleados un tiempo razonable de descanso que les permita distraerse de la rutina, convivir con la familia y recuperar la energía gastada durante el trabajo, lo cual resulta un medio para asegurar el mejor desempeño de los trabajadores al volver a sus actividades ordinarias.
2. Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que: *“Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación”*.
3. Que la ausencia de un calendario formal de asuetos en cualquier institución, genera dificultades para desarrollar la planeación adecuada de las actividades habituales, produce incertidumbre en los trabajadores y desvirtúa, indirectamente, el sentido y objeto de los períodos de descanso.
4. Que la finalidad primordial del presente decreto, es cumplir estrictamente con las prestaciones laborales de ley y definir ante el público, con toda anticipación, los tiempos en que la Legislatura, sus órganos y dependencias tomarán el período vacacional, para cualquier efecto administrativo y legal a que haya lugar, dejando personal de guardia para los requerimientos de los diputados.
5. Que en este mismo tenor, el artículo 124, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que es facultad de la Mesa Directiva autorizar los períodos vacacionales del personal de la Legislatura.
6. Que en virtud de lo anterior, es que se establece en forma general el segundo período vacacional correspondiente al año 2015, de los trabajadores que integran la ahora Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, esta Mesa Directiva expide el presente:

DECRETO QUE FIJA EL PERÍODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DEL AÑO 2015.

Artículo Primero. El segundo período vacacional correspondiente al año 2015, se compondrá de los días: 24, 28, 29, 30, 31 del mes de diciembre de 2015, así como 4 y 5 de enero del año 2016.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, los tres días pendientes por completar el segundo período vacacional, serán fijados por el titular de la dependencia u órgano del que se trate, de acuerdo a las actividades que en éstas se desempeñen.

Artículo Segundo. Los días 25 de diciembre de 2015 y 01 de enero 2016, serán considerados días de descanso obligatorios; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Los trabajadores de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro que tengan días de vacaciones generados por quinquenios o pendientes de disfrutar de períodos vacacionales anteriores, los podrán disfrutar previo acuerdo del titular de la dependencia u órgano a la que pertenezca su adscripción.

Artículo Cuarto. Todos los días de vacaciones establecidos en este Decreto, además de los señalados en la Ley laboral y las condiciones generales de trabajo, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales en el Poder Legislativo; por lo tanto, no podrá realizarse la recepción de documentos, hasta el día 06 de enero de 2016. Los que sean notificados por diversa forma durante este período, se tendrán por no presentados ante el Poder Legislativo.

Artículo Quinto. En su caso, los trabajadores que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, se quedarán de guardia en las dependencias y órganos del Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a las indicaciones de los titulares de las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo Segundo. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Oficialía de Partes del Poder Legislativo permanecerá cerrada y no se recibirán documentos en los días inhábiles señalados en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Remítase un ejemplar original del presente Decreto, a la Dirección de Servicios Administrativos de este Poder Legislativo, a fin de que lo comunique con la debida anticipación, a los Diputados y a todo el personal de la Legislatura, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa su debido cumplimiento. Asimismo, se le instruye a efecto de que dos días hábiles previos al inicio del periodo vacacional a que se refiere el presente Decreto, coloque una copia del mismo a la vista del público en los accesos principales de los recintos oficiales del Poder Legislativo.

Artículo Cuarto. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a las diversas entidades gubernamentales en el Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**

AVISO

LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, INFORMA SU PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 08 DE ENERO DEL 2016, REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO 11 DE ENERO DEL 2016.

CONSIDERANDO PERSONAL DE GUARDIA, EXCLUSIVAMENTE PARA ATENDER INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA O FIANZA PENALES.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE

QUERÉTARO, QRO., A 10 DE DICIEMBRE DE 2015

LIC. RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 43.81
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 131.43

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.